Año de 1968 Miércoles 5 de Junio Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1642

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1084/1968, de 1 de junio por el que se regula la campaña cerealista 1968-1969.

La política agraria que sobre ordenación de cultivos viene realizando el Ministerio de Agricultura, orientada a conseguir el necesario equilibrio de la producción con la demanda previsible del consumo, ha determinado que se consigan en el transcurso del actual año agrícola avances significativos hacia el logro de los objetivos propuestos, en cuanto al reajuste de las áreas del cultivo y producción del sector cerealista, registrándose una clara disminución de la superficie de trigo y un incremento notable en la de los cereales-pienso, especialmente de la cebada, cuyas importaciones pueden ya suprimirse en esta campaña. La línea esencial de ordenación de la actual campaña ha de consistir por tanto en el mantenimiento de las directrices y normas que han regulado la campaña anterior.

Y siendo apreciable aún el excedente de trigo y dificitaria la producción de maíz, cuya demanda es más creciente, se hace preciso, de acuerdo con los principios establecidos ya para el II Plan de Desarrollo Económico y Social, intensificar la aplicación de las directrices anteriores, a fin de lograr atemperar, en todo lo posible, la producción de los cereales a la necesidad que demanda el consumo de la nación. En consecuencia ha de proseguir el reajuste de la superficie de trigo para sustituirla por cereales-pienso, especialmente por maíz, en los regadíos y en las zonas más húmedas del secano fresco, así como por cultivos forrajeros y pratenses, en las comarcas más apropiadas.

A tal fin se mantienen los estímulos para continuar la ampliación del área de cultivo de los cereales-pienso en general, al propio tiempo que facilita la fertilización racional e intensiva, así como por empleo de semillas selectas de mejores rendimientos y más adecuadas a las condiciones del medio de las distintas comarcas, todo ello encaminado a lograr con la cosecha nacional el volumen creciente de necesidades que demanda la expansión y mejora del sector ganadero.

En la regulación de la campaña cerealista se dispone también otras medidas para agilizar y facilitar la comercialización de los cereales-pienso, que ha su vez contribuyan a asegurar a los productores los precios de garantía.

Continuarán, por otra parte, siendo de aplicación los estímulos para acelerar la mejora estructural de las explotaciones agrarias promoviendo su integración en Agrupaciones cerealistas de dimensiones adecuadas, para conseguir la mejora de su productividad, con incremento de la renta agraria. Así como se mantienen los estímulos orientados a conseguir una mejor ordenación de las entregas y a fomentar, al propio tiempo, el almacenamiento inicial de las cosechas por los propios agricultores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Para la campaña de cereales mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve, que comprende desde el 1 de julio de mil novecientos sesenta y ocho al treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, será de aplicación lo dispuesto en los Decretos mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis, de fecha veintiocho de mayo, y mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, de fecha tres de junio, que regularon las pasadas campañas, con las variaciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La tipificación y precios del trigo serán los mismos que rigieron para la campaña anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, por el que se reguló la expresada campaña.

Artículo tercero.—Uno. El Servicio Nacional de Cereales adquirirá todas las existencias de cereales-pienso que producidas en la cosecha de mil novecientos sesenta y ocho se ofrezcan por los agricultores, a los precios de garantía que correspondan al mes en que se efectúe la entrega.

Dos. El Servicio Nacional de Cereales podrá formalizar, en las condiciones que a su propuesta apruebe el Ministro de Agricultura, conciertos con Entidades consumidoras o de comercialización de cereales, que actuarán como colaboradoras de dicho Organismo para la adquisición de los sobrantes ofertados por los agricultores, a los precios de garantía de la producción.

Ello sin perjuicio de la libertad de los agricultores para comercializar libremente sus cereales-pienso en el mercado.

Artículo cuarto.—El canon comercial del Servicio será el establecido en el Decreto mil trescientos veintiséis/mil novecientos sesenta y seis. El incremento de nueve pesetas por quintal métrico establecido en el párrafo tres del artículo doce del Decreto mil trescientos veintiséis, de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, para compensar el pago de primas progresivas de almacenamiento de los cereales panificables será también de aplicación a los cereales-pienso.

Artículo quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto mil doscientos doce/mil novecientos sesenta y siete, de fecha tres de junio de dicho año, los precios iniciales de garantía, a los que el Servicio Nacional de Cereales adquirirá los cereales-pienso, serán los siguientes:

Centeno: Quinientas treinta y cinco pesetas quintal métrico.

Cebada: Quinientas treinta pesetas quintal métrico.

Avena: Quinientas quince pesetas quintal métrico.

Maíz: Quinientas cuarenta pesetas quintal métrico.

Sorgo: Quinientas veinticinco pesetas quintal métrico, y

Mijo: Quinientas quince pesetas quintal métrico.

Dichos precios tendrán los incrementos mensuales establecidos en el Decreto antes citado.

Artículo sexto.—Uno. Los precios de garantía al consumo a los cuales venderá el Servicio Nacional de Cereales los que adquiera de los agricultores, serán para los cereales-pienso los siguientes:

Centeno: Quinientas ochenta y cinco pesetas quintal métrico.

Cebada: Quinientas ochenta pesetas quintal métrico.

Avena: Quinientas sesenta y cinco pesetas quintal métrico.

Maíz: Quinientas noventa pesetas quintal métrico.

Sorgo: Quinientas setenta y cinco pesetas quintal métrico.

Mijo: Quinientas sesenta y cinco pesetas quintal métrico.

Dos. El Servicio Nacional de Cereales podrá, con aprobación del Ministro de Agricultura, hacer ventas a pago diferido con garantía de aval bancario, así como establecer las bonificaciones y primas necesarias en razón de la calidad, conservación y situación de almacenamiento para facilitar la movilización y el consumo.

Artículo séptimo.—El importe de las diferencias por los mayores incrementos mensuales de precio de los cereales respecto a los de aplicación en la campaña mil novecientos sesenta y seis-mil novecientos sesenta y siete, así como de las primas por depósito y conservación que se paguen a los agricultores o a los Organismos concertados se sufragarán con cargo a las partidas correspondientes del crédito autorizado para auxilios a las explotaciones cerealistas.

Artículo octavo.--Para facilitar a los agricultores la fertilización de los cultivos de cereales, el Servicio Nacional podrá conceder préstamos para la adquisición de abonos en la misma forma y condiciones que los ya establecidos en campañas anteriores, siendo de aplicación a los cultivos de trigo en secano y a los demás cereales, tanto en secano como en regadío.

Dichos préstamos se concederán a interés del cuatro por ciento anual, con las garantías que estime adecuadas el citado Servicio y serán reintegrados con el importe de las cosechas y en todo caso, en los plazos límites siguientes:

a) Para los cereales de otoño e invierno: antes del día uno de octubre de la campaña siguiente a la de su concesión.

b) Para los cereales de primavera: antes del día uno de enero siguiente a la fecha de concesión.

Artículo noveno.--Cuando por causas meteorológicas de excepción las cosechas de cereales sean definidas por el Servicio Nacional de Cereales como catastróficas en determinadas zonas o comarcas, se faculta al Ministerio de Agricultura a autorizar a dicho Organismo para la concesión de moratorias por el plazo de un año en el pago de los préstamos de abonos y semillas, que habrían de reintegrar con el importe de tales cosechas los agricultores afectados dentro de las zonas o comarcas definidas como catastróficas.

Artículo décimo.--Uno. Se fomentará la obtención de variedades de trigo de mejor calidad harino-panadera, y a tal fin, por el Servicio Nacional de Cereales, se facilitará la distribución de semillas adecuadas, compatibilizando a la vez sus características agronómicas con las más adecuadas al medio de cultivo.

Dos. Las semillas de cereales-pienso se facilitarán por las mismas modalidades autorizadas para el trigo, y el Servicio orientará su distribución por sí y a través de las Casas productoras concertadas a las variedades de mayores rendimientos, con mejor adaptación a las diversas comarcas cerealistas y teniendo en cuenta las calidades que demande la ganadería, así como las industrias que los utilicen como primeras materias.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para que por sí o a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional de Cereales dicte las normas que considere más convenientes para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual

o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Los precios del trigo para la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta serán los mismos que se regulan por el presente Decreto para la de mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Segunda.—Los precios iniciales de garantía a la producción que regirán en la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta para el centeno, cebada, avena, sorgo y mijo serán los mismos que en la campaña mil novecientos sesenta y ocho-mil novecientos sesenta y nueve.

Los precios del maíz para la campaña mil novecientos sesenta y nueve-mil novecientos setenta se fijarán por el Gobierno con antelación a la época de siembra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

(Del «B. O. del E.», 3 de junio, núm. 133)

1641

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos de la sesión extraordinaria, de fecha 20 de mayo de 1968

Fue presidida por el Ilmo. señor don Miguel Angel Zamarrón Ruiz, Presidente de la Diputación y asistieron los Diputados, don Millán Valdivieso González, don Aurelio Román Velasco, don Cándido de Benito Hernanz, don Fernando Sanz Pedraza, don Juan López Miguel, don Teodoro Ganzalo Vela y don Vicente Sacristán Terradillos.

Abierta públicamente la sesión, de orden de la Presidencia, fueron tratados los siguientes asuntos:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de enero del corriente año.

Se aprobaron, con el carácter definitivo, los proyectos de las obras financiadas por el Presupuesto que ha de nutrirse con el empréstico de pesetas 11.000.000 a concertar con el Banco de Crédito Local de España.

Prestar la conformidad al contrato de préstamo con el Instituto Nacional de Colonización para transformar en regadío parte de la finca de Quitapesares, por medio de un equipo de riego por aspersión, y ejecución de obras complementarias.

Segovia, 31 de mayo de 1968.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas*.

1640

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de acuerdos de la sesión ordinaria de pleno, de 27 de mayo de 1968

Fue presidida por don Juan López Miguel, Vicepresidente de la Corporación, por ausencia del titular, y asistieron los Diputados don Millán Valvieso González, don Aurelio Román Velasco, don Cándido de Benito Hernanz, don Teodoro Gonzalo Vela y don Vicente Sacristán Terradillos, hallándose presente el Secretario general, don Antonio Rodríguez Mas y el Interventor de fondos provinciales, don Darío de Mata Fernández.

Abierta públicamente la sesión, de orden de la Presidencia, fueron tratados y resueltos los siguientes asuntos:

Quedo enterada la Corporación de decretos de la Presidencia, firmados en el mes de abril pasado.

Apoyar, con todo estusiasmo, acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Trabajadores, solicitando ayuda para gestionar la construcción en Segovia y provincia de viviendas de tipo social.

Conceder la exención del pago de estancias en el Sanatorio Psiquiátrico al enfermo mental Elías Martín Santos, por haberse comprobado la carencia de medios económicos.

Conceder una ayuda económica a los alumnos del sexto curso del Instituto Nacional de Enseñanza Media, para realizar viaje de fin de curso.

Donar un trofeo deportivo a uno de los ganadores del Campeonato organizado por los PP. Carmelitas, del Santuario de Nuestra Señora de El Henar.

Conceder un trofeo a la Delegación de Juventudes para uno de los ganadores del X Certamen Juvenil de Arte.

Conceder una ayuda económica para el viaje de fin de curso organizado por los Alumnos de la Escuela de Maestría Industrial, de Segovia.

Prorrogar, por un año más, el contrato de prestación de servicios de peluquería a los acogidos en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Aprobar las certificaciones de obras pertenecientes al Plan especial de reparación de caminos, concertado por la Macumunidad de Diputaciones de Régimen Común, que ascienden a la suma de 2.488.024 pesetas.

Autorizar la adquisición de un tractor y una barredora mecánica, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Prestar la conformidad a la liquidación del presupuesto especial de cooperación provincial a obras y servicios municipales del bienio 1965/66.

Aprobar la cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Aprobar, igualmente, la cuenta general del Presupuesto Ordinario de la Corporación del año 1967.

Aprobar la cuenta general del Presupuesto Especial de Contribuciones del Estado del año 1967.

Aprobar la cuenta general del Presupuesto Especial del Consorcio para la mejora ganadera del ejercicio de 1967.

Dejar sobre la mesa, para estudio e informe de los Servicios Jurídicos de la Corporación, recurso de reposición interpuesto por dos cuidadores de enfermos del Sanatorío Psiquiátrico.

Aprobar las cuentas de honorarios del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, por redacción de proyectos de reparación de caminos.

Prestar su conformidad a las cuentas de caudales presentadas por el señor Depositario de fondos provinciales, correspondientes al primer trimestre del presente año, de los siguientes presupuestos:

a) Del Especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado.

b) Del Especial del Consorcio para la mejora ganadera.

c) Del Especial de Cooperación para obras y servicios Municipales.

d) Del extraordinario 1, número de 1967, Plan de acondicionamiento de caminos.

e) Del extraordinario número 2, del año 1967, para obras en la Residencia provincial, Sanatorio Psquiátrico y Servicio de Incendios.

Señalar el día 27 del próximo mes de junio, a las doce horas, para celebrar la sesión ordinaria mensual.

Segovia, 31 de mayo de 1968.— El Presidente, *Migel Angel Zamarrón*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

1601

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 4 de mayo de 1968:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas Mayoristas de Coloniales de Segovia, con limitación de los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta de mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.841, para el período año 1968 y con la mención de SG-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Arts.	Bases tributarias	Tipo	CUOTAS
Tráfico de empresas:				
Venta a mayoristas...........	186	96.250.000	0,30 °/₀	288.750,–
Arbitrio Provincial............	41		0,10 °/₀	96.250,–
			Total........	385.000,–

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas. Y las exportaciones.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas ochenta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas de artículos sujetos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de este Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán, asimismo, para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.--Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1968.--P. D., Manuel Aguilar Hardisson.

Segovia, 24 de mayo de 1968—El Delegado de Hacienda.

1498

Delegación de Industria de Segovia

AUTORIZACIÓN

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, promovido por don Antonio Alvarez Martín, domiciliado en Segovia, calle Buitrago, 15, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 15 kV, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 1.006 metros de longitud tendrá su origen en una línea Segovia-Valverde, de Eléctrica Segoviana, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 10 kVA, en las inmediaciones del kilómetro 4, de la carretera de Arévalo, discurriendo todo su trazado en término municipal de Zamarramala.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—La Delegación de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4-1-65.

2.—Las obras deberán realizarse en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el [illegible] de marzo de 1968 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos

en el que figura un presupuesto de ejecución total de 140.622,30 pesetas.

3.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia,

4. — El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y además en las partes de las mismas que afectan a los Servicios del Ministerio de O. Públicas a la de éstos; siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 18 de mayo de 1968 —El Delegado Provincial.

1617

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Manuel del Barrio Benito, vecino de Rebollo (Segovia), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del rio Cega, en término municipal de Arahuetes (Segovia), con destino a fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero.

Como título justificativo de su derecho al uso de agua, ha presentado copia de Acta de Notoriedad tramitida en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Arahuetes o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto el expediente de referencia (I. número 5.170).

Valladolid, 30 de mayo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1616

Magistratura de Trabajo de Segovia

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia:

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos con el número 107 de 1964, a instancia de don Carlos Rodríguez del Pozo y cinco más, contra la empresa «Ingarco, S. A.», en la actualidad en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 46, en reclamación de 85.183 pesetas de principal, más 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos. Por providencia de fecha 25 de mayo corriente, he acordado sacar a venta en pública subasta por tercera vez y término de ocho días, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y cuya relación es la siguiente:

Maquinaria.—Una hormigonera «Grasset», con motor eléctrico, tasada pericialmente en la cantidad de 12.000 pesetas.

Materiales.—550 ladrillos huecos dobles, 5.000 rasillas, 82 tejas planas, 3 tubos de cemento de 20 centímetros, 4 tubos de cemento de 15 centímetros, 9 sacos de cemento, 30 sacos de yeso, 47 tablones de más de 3 metros, 32 rollos pequeños, 20 rollos grandes, 6 armazones de vigas, 5 borriquetas grandes, 4 borriquetas pequeñas, una escalera empalmada de diez peldaños, once reglones y cinco reglas, tasado pericialmente todo lo descrito en pesetas 18.672,60.

Herramientas.—Una zaranda, una criba de mano, dos gavetas, un cuezo, dos expuertas de goma, una de esparto, once cubos, 6 punteros, 6 cuñas, 4 picos, 8 palas, una carretilla de ruedas de goma, una batidora, una rastrilla, una maza, un serrucho, un bidón de agua grande, uno pequeño, 21 lías, dos tiros, una manga de riego un cable trifásico, una llave de paso, y varrillas de hierro de diversos diámetros, tasados en un total de 4.863 pesetas.

Los descritos bienes, valorados en 35.535.60 pesetas, se hallan depositados en el Ayuntamiento de El Espinar.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, calle Cronista Lecea, 1, y simultáneamente en el Juzgado Comarcal de El Espinar, el día diecisiete de junio de 1968, a las trece horas de su mañana, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de la Magistratura o en la del Juzgado Comarcal de El Espinar, el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, pudiendo hacerse las ofertas por la totalidad o por lotes separados de herramientas, material y maquinaria.

Segovia, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El Magistrado de Trabajo, Julián Zubimendi Marcé.—El Secretario (ilegible).

1595

Jefatura Provincial de Carreteras

Por Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., se ha solicitado la devolución de las fianzas definitivas constituidas para responder de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y de las que fue contratista:

«N-VI de Madrid a La Coruña. Rectificaciones de blandones y ensanche de arcenes. kms. 61,500 a 84,700».

«Acondicionamiento de firme entre los p. k. 68,600 al 70,200 de la C.N-VI de Madrid a La Coruña.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de El Espinar, Navas de San Antonio y Villacastín, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que esto es requisito imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciéndose constar si se han presentado o no reclamaciones y acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la autoridad judicial, acreditativo de que se han presentado previamente a ésta.

Segovia, 29 de mayo de 1968.—El Ingeniero Jefe, Pedro Epeldegui.

CONCURSOS

1618

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Concurso de música para fiestas locales

Con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento, se convoca a concurso, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, la contratación de una orquesta de música para las fiestas locales de los días 13 y 14 de septiembre del año actual, admitiéndose los pliegos licitando a la contratación todos los días laborables, de once a una, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quedan expuestos mediante el presente anuncio, igualmente, los pliegos de condiciones que regirán el concurso anunciado, durante igual plazo.

Moral de Hornuez, 28 de mayo de 1968.—El Alcalde, Claudio Rubio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1604

VEGAS DE MATUTE

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los expedientes de las cuentas de presupuesto, de administración del patrimonio y auxiliares e independientes correspondientes al ejercicio de 1967, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, y durante este plazo y ocho más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vegas de Matute, 28 de mayo de 1968.—El Alcalde, Francisco de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

ABADES	1606
ETREROS	1624
SANTIBAÑEZ DE AYLLON	1633
GRADO DEL PICO	1634
MELQUE DE CERCOS	1644

1629

MELQUE DE CERCOS

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan, correspondientes al año actual 1968:

Arbitrio sobre la riqueza urbana y rústica.

Desagüe de canalones, tejas y otros que vierten en la vía pública o en terrenos del común.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por las mismas.

Melque de Cercos, 30 de mayo de 1968.—El Alcalde, P. del Pozo.

1632

JUARROS DE VOLTOYA

A efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los padrones de contribuyentes por arbitrios e impuestos municipales que a continuación se detallan:

Arbitrio sobre la riqueza urbana y rústica.

Desagüe de canalones, tejas y otros que vierten en la vía pública o terrenos del común.

Rodaje y arrastre de vehículos por vías municipales.

Tránsito de animales domésticos por las mismas.

Todos ellos correspondientes al año 1968.

Juarros de Voltoya, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde, E. Galindo.

1648

HOYUELOS

Confeccionados los repartimientos de arbitrios municipales que después se detallan, para el actual ejercicio de 1968, los mismos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones:

1. Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.
2. Arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.
3. Arbitrio sobre desagüe de canalones.
4. Tránsito de ganados por la vía pública.
5. Rodaje de vehículos por vías municipales.
6. Impuesto municipal sobre vehículos.
7. Desgrane de mieses en eras.
8. Consumo de agua a domicilio.

Hoyuelos, 1 de junio de 1968.—El Alcalde, Gregorio Rincón.

1621

ESTEBANVELA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Estebanvela, 29 de mayo de 1968. El Alcalde, Primitivo Sanz.

1620

ESTEBANVELA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Estebanvela, 29 de mayo de 1968. El Alcalde, Primitivo Sanz.

1619

Ayuntamiento de Navalmanzano

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el Concurso de contratación de una orquesta de música que amenice las fiestas populares de San Roque en este año, durante los días 15, 16 y 17 de agosto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para oir reclamaciones.

Navalmanzano, 29 de mayo de 1968. El Alcalde, Florentino Escribano.

1646

HONRUBIA DE LA CUESTA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Honrubia de la Cuesta, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde, Félix-Julio Ayuso.

1630

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuesto extraordinario de aportación a la excelentísima Diputación Provincial de Segovia por las obras de saneamiento a esta localidad, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

San Cristóbal de Cuéllar, 29 de mayo de 1968.—El Alcalde, Mariano S. Miguel.

1651

FRUMALES

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales, 1 de junio de 1968.—El Alcalde, Narciso Gil.

1663

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NUM. 22

Calendario de funcionamiento de almacenes correspondiente al próximo mes de junio de 1968

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio, que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto los días 4 y 18.
Riaza	Día 4.
Paneras auxiliares	Día 18.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto día 21.
Honrubia de la Cuesta	Día 21.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario, excepto día 25.
Paneras auxiliares	Día 25.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Lunes, martes y jueves a sábados.
Yanguas de Eresma	Día 5.
Cantimpalos	Días 12, 19 y 26.
FUENTEPELAYO	Lunes y miércoles a sábados.
Aguilafuente	Días 4, 18 y 25.
Paneras auxiliares	Día 11.
HONTALBILLA	Lunes y miércoles a sábados.
Olombrada	Días 4, 11 y 25.
Paneras auxiliares	Día 18.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves y sábados.
Fuente de Santa Cruz	Días 1, 8 y 22.
Santiuste de S. Juan Bautista	Día 15.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario, a partir del día 11, excepto día 14.
Paneras auxiliares	Día 14.
SACRAMENIA	Diario, excepto días 7 y 21.
Cuevas de Provanco	Día 7.
Aldeasoña	Día 21.
SAMBOAL	Lunes a miércoles y sábados.
Coca	Jueves y viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Lunes a jueves y sábados.
Martín Muñoz de las Posadas	Días 7, 21 y 28.
Paneras auxiliares	Día 14.
SANGARCIA	Diario, excepto el día 14.
Muñopedro	Día 14.
SEPULVEDA	Diario, excepto días 5, 6, 7 y 11.
Aldeonte	Día 7.
El Olmillo	Día 6.
Navares de Enmedio	Día 5.
Sub-almacén paneras auxiliares	Día 11.
SEGOVIA	Diario.
TEJARES	Diario, excepto día 14.
Paneras auxiliares	Día 14.
TUREGANO	Diario, excepto día 19.
Paneras auxiliares	Día 19.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a sábados.
Zarzuela del Monte	Martes.

Nota.—Oportunamente se informará sobre la compra de cebada y otros cereales-pienso.

Segovia, 31 de mayo de 1968.—El Jefe Provincial.

1635

TUREGANO

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto y presupuesto facultativo para obras de iluminaciones, mejora del alumbrado público de esta villa, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días.

Turégano, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde, Guillermo Canto.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de obras de iluminación, mejora del alumbrado público de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Turégano, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde, Guillermo Canto.

1631

ALDEA REAL

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario para obras de abastecimiento de aguas, con todos sus justificantes, para que en el plazo de quince días puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldea Real, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde, H. Rosa.

1638

SANGARCIA

Instruidos expedientes de suplemento números uno y dos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sangarcía, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde.

1649

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito con cargo al consignado en la última partida del concepto «Indeterminados» del capítulo VII, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 1 de junio de 1968.—El Alcalde, Mariano S. Miguel.

1637

JUARROS DE VOLTOYA

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayunamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Juarros de Voltoya, 31 de mayo de 1968.—El Alcalde, E. Galindo.

1645

CASTROSERNA DE ARRIBA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castroserna de Arriba, 30 de mayo de 1968.--El Alcalde, Luciano Manso.

1650

FRUMALES

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Frumales, 1 de junio de 1968.—El Alcalde, Narciso Gil.

Hermandades Sindicales

1590

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sauquillo de Cabezas

Subasta de pastos

El próximo día 15 de junio y hora de las trece, se celebrará, en el local de esta Hermandad, subasta de pastos para 1.400 lanares y precio de 50 pesetas unidad por la temporada verano-otoño, comprendida por período de 25 de julio a 31 de octubre de 1968.

Sauquillo de Cabezas, 30 de mayo de 1968.—El Jefe de la Hermandad, Antonio Barrio.

1101

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

Haber inicial del Legionario diariamente en mano, 29,50 pesetas, aumentando a 33,50, 35,50, 38,50 y 40,50 pesetas diarias, según años de servicio y destacamentos. Pluses de nomadeo. Además, comida sana y abundante y *premios* anuales en metálico por permanencia. *Primas de enganche en mano:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas. Masita para vestuario y *primas de reenganche* anuales.

Para los Tercios de las Plazas africanas:

Crecido haber diario en mano, aumentando por años de servicio. *Primas de enganche,* comida y masita para vestuario.

PERMISOS: Cada *seis meses,* 15 días; cada *año,* 40 días (según reenganche), y con viajes al punto elegido, abonados por el Estado. Permisos extraordinarios justificados.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutor.

CONDICIONES: Edad, de 18 a 35 años. Talla mínima, 1,650 metros (puede modificarse). Ser soltero o viudo sin hijos.

Tropa en filas: Pueden ingresar en *La Legión* por 16 meses, dos o más años, con haberes legionarios, solicitándolo, por instancia, del General Subinspector de *La Legión.*

Extranjeros: En iguales condiciones.

Informaros en los Ayuntamientos y Puestos de la Guardia Civil

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 6